



\*AÑO DEL Sesquicentenario de la Independencia Nacional\*

MINISTERIO DE EDUCACION

C O M V E N I O

MINISTERIO DE EDUCACION - INSTITUTO LINGÜISTICO DE VERANO

\*\*\*

Consta por el presente documento, el Convenio que celebran, de una parte el Gobierno Peruano, por intermedio del Ministerio de Educación, que en adelante se denominará Ministerio, representado por el Director Superior del Ramo, Coronel EP JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, autorizado por Resolución Ministerial número cuatrocientos sesentisiete, de fecha veintinueve de enero de mil novientos setenta y uno, y de la otra el Instituto Lingüístico de Verano, Asociación sin fines de lucro, inscrita en el Astituto Uno Fejas doscientas ochenta y dos, Tomo Segundo del Registro de Personas Jurídicas - Registro Público de Lima, Perú, que en adelante se denominará Instituto; que para convenir, deja expresa constancia de someterse a las leyes y tribunales de la República Peruana, renunciando a toda reclamación por la Vía Diplomática; representado por el Director General del Instituto Lingüístico de Verano, doctor EUGENIO LOOS BERG, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Para todos sus efectos, el presente, será denominado:

"CONVENIO MINISTERIO DE EDUCACION - INSTITUTO LINGÜISTICO DE VERANO", comprendiendo dentro de sus alcances, a las actividades que el Instituto tenga que realizar en el Perú, en relación con el Sector Educación, con otros Sectores del Estado, con las Entidades Privadas o con Organismos Internacionales.

**SEGUNDA:** Para los efectos de este Convenio, se fija como área geo-socio económica, a las zonas rurales de selva y sierra, habilitadas por grupos humanos de habla predominantemente vernácula, área que quedará circunscrita a la que actualmente opera el Instituto acuerdo al mapa que se anexa al presente convenio. El Ministerio, a pedido del Instituto y previos los estudios correspondientes, autorizará su ampliación, mediante Resolución Ministerial.

**TERCERA:** En virtud del presente Convenio el Instituto se obliga a laborar, bajo control y evaluación del Ministerio, para:

- a) Desarrollar programas de investigación científica de las diversas manifestaciones culturales de las poblaciones de habla vernácula;
- b) Asesorar los programas nacionales de castellanización de las poblaciones de habla vernácula, y contribuir con asesoría técnica al cumplimiento del Sistema Bilingüe de Educación;



ERIO DE EDUCACION

- 2 -

- c) Apoyar los programas de desarrollo de las comunidades rurales de selva y sierra;
- d) Prestar la asesoría técnica que requiera el Sector Público o la actividad privada del país; y
- e) Proporcionar apoyo de servicios para los cuales esté capacitado a las entidades estatales o privadas que lo requieran.

**CUARTA:** En cuanto al desarrollo de Programas de Investigación Científica de las diversas manifestaciones culturales de las poblaciones de habla vernácula, corresponderá al Instituto:

- a) Estudio profundo de las lenguas vernáculas de selva y sierra, que incluya análisis de su sistema fonético y morfológico, recopilación de su vocabulario y elaboración de los diccionarios correspondientes;
- b) Estudio comparativo de las lenguas mencionadas, entre sí y con los demás idiomas del mundo, para su correspondiente catalogación;
- c) Grabación del sistema fonético de cada una de las lenguas en cuestión y, adopción del correspondiente sistema gráfico para facilitar su estudio, darle uso práctico y conservar para la posteridad la lengua de cada tribu o grupo comunal;
- d) Recolección de: leyendas, cantos, cuentos, mitos y otras manifestaciones folklóricas;
- e) Recopilación de datos antropológicos y colección de fotografías relativas a: biotipología humana, vestidos, viviendas, muebles, instrumentos, ocupaciones y otros aspectos de la vida tribal y comunal;
- f) Compilación de datos relativos a los recursos naturales utilizados por los miembros de las tribus y grupos comunales, con fines alimenticios, medicinales, industriales, etc.
- g) Recolección de objetos típicos de la cultura de los grupos tribales y comunales para incrementar los museos nacionales; y
- h) Preparación de mapas etno-lingüísticos de la zona.

**QUINTA:** Los programas de investigación, serán orientados por el Consejo Nacional de Investigación y, el Instituto incorporará en ellos, a estudiantes y lingüistas peruanos que subvencionados por el Estado, acredite el Ministerio, contribuyendo a la formación de lingüistas homólogos nacionales a efecto de sustituir progresivamente a sus miembros hasta dejar los programas en manos de lingüistas nacionales;

**SEXTA:** El Instituto, previa autorización del Ministerio, prestará colaboración a personas e instituciones nacionales y/o extranjeras interesadas en la realización de estudios e investigaciones científicas de la



ERIO DE EDUCACION

vida de las tribus y comunidades de la zona en que opera.

**S E T I M A:** El Instituto, proporcionará al Ministerio de Educación, las investigaciones y estudios a que se contrae la cláusula cuarta del presente Convenio, en versión castellana y/o vernácula, según el caso. Del mismo modo, el Instituto se obliga a proporcionar las colecciones fotográficas, folklóricas y otras, incluyendo, en lo posible, un ejemplar para el Consejo Nacional de Investigación.

El resultado de los estudios e investigaciones podrá publicarse en la lengua vernácula, en español y/o en lengua extranjera como propiedad intelectual de su autor o autores; pero, la publicación de cartas geográficas requerirá aprobación del Ministerio, mediante resolución.

**O C T A V A:** En cuanto a asesoría de los programas nacionales de castellanización de las poblaciones de habla vernácula y a su contribución con asistencia técnica al cumplimiento del Sistema Bilingüe de Educación, corresponderá al Instituto:

- a) Preparación y producción de: cartillas, textos, manuales y material didáctico en lenguas vernácula, bilingüe (castellano-vernácula) y castellana, para niños y adultos.
- b) Asesoramiento en los cursos de capacitación para: docentes, promotores y agentes de desarrollo de la comunidad, bilingües para las zonas donde predominan las lenguas vernáculas; y
- c) Asesorar el planeamiento, programación y ejecución de los diversos servicios educativos que realice el Ministerio, siempre que le sea solicitado.

**N O V E N A:** En cuanto a la contribución para la promoción y desarrollo de las comunidades rurales de selva y sierra, corresponderá al Instituto colaborar con la Coordinación General del Sistema, para:

- a) Realizar proyectos de organización e integración de la comunidad;
- b) Organizar talleres para prácticas ocupacionales;
- c) Contribuir a la promoción socio-económica de los grupos tribales y comunales;
- d) Contribuir al fomento del deporte, civismo, cooperativismo y, participar en las campañas contra los vicios sociales y otras acciones que proponeva el Ministerio;
- e) Traducir textos nacionales-oficiales sobre: leyes, salud, civismo, moral, prácticas ocupacionales, etc., a las lenguas vernáculas para facilitar la integración de las poblaciones beneficiarias del servicio, en base a la política educativa y de desarrollo del Supremo Gobierno; y



ERIO DE EDUCACION

- 6 -

i) Asesorar el planeamiento, programación y ejecución de los diversos proyectos de desarrollo u otros que realice el Ministerio, cada vez que se le solicite.

**DECIMA:** En cuanto a la asesoría técnica que requiera el Sector Público Nacional o la Actividad Privada, o la que soliciten los Organismos Internacionales, el Instituto se compromete a proporcionarla, acatando de conformidad con las disposiciones que para cada caso dicta el Ministerio, previa consulta.

**DECIMO PRIMERA:** Para la realización de sus actividades, el Instituto, podrá utilizar los servicios de transporte aéreo que tiene asignados y sus propios medios de transporte aéreo, debiendo cumplir con las disposiciones reglamentarias de aeronaútica civil, sobre: permiso de operación, matrícula de aeronaves, aeronavegabilidad, talleres de mantenimiento, autorización y uso de aeródromos, licencia para el personal técnico-aeronáutico y, en general, las disposiciones que regulan la circulación y tránsito de aeronaves civiles en el territorio de la República y zonas de frontera.

**DECIMO SEGUNDA:** El Instituto podrá operar sus equipos de comunicaciones y telecomunicaciones, organizados para la interconexión entre sus bases y puestos de investigación dentro del Perú, con su Sede Central en los Estados Unidos y con sus similares en otros países, quedándose al ordenamiento jurídico administrativo sobre la materia, vigente en el Perú.

**DECIMO TERCERA:** El Instituto informará al Ministerio todo lo concerniente a ingreso al país, estadía y salida de sus miembros.

**DECIMO CUARTA:** Por ser el Instituto una Asociación sin fines de lucro, dedicada a desarrollar programas de estudio, investigación, asesoramiento y contribución de las actividades de educación para el desarrollo, que se realicen en el país a tenor de lo especificado en el presente Convenio, para la importación de sus equipos, suministros, maquinaria, aparatos, menaje, efectos personales y otros, gozará de los beneficios del régimen liberatorio que concede la Ley número trece mil ochocientos veintiocho a otras que pudieran dictarse sobre la materia, previa estudio y autorización del Ministerio y opinión que para cada caso emita la Dirección General de Aduanas, sin perjuicio de acogerse a otros beneficios establecidos o que se establezcan para las instituciones de su naturaleza.

**DECIMO QUINTA:** Por efecto del presente Convenio, corresponde al Ministerio:

a) Intervenir como único y exclusivo canal de coordinación entre el Instituto y el Sector Público Nacional, la Actividad Privada u Organismos In-



ternacionales para los efectos de permanencia y actividades del Instituto en el Territorio Nacional, obligándose en todo caso el Instituto, a no celebrar, directamente, pacto, convención o contrato alguno con personas naturales o jurídicas oficiales o privadas;

- b) Prestar las facilidades que el Instituto requiera en gestiones ante el Sector Público Nacional, actividad privada o entidades extranjeras, previo el estudio de cada caso y la aprobación correspondiente;
- c) Designar un Coordinador, con rango de Director, asesorado por delegados de otros Ministerios, para controlar el cumplimiento del presente Convenio en primera instancia; y
- d) Proporcionar al Instituto Lingüístico de Verano, en la ciudad de Lima, una Oficina para el cumplimiento de sus fines.

**DECIMO SEXTA:** El presente Convenio cobrará validez y vigencia desde la fecha de su aprobación por Resolución Suprema, debiendo elaborarse el Reglamento correspondiente.

**DECIMO SEXTIMA:** Todo pacto, convención o contrato celebrado con anterioridad a la aprobación del presente Convenio entre el Instituto y el Sector Público Nacional queda extinguido. Si el Instituto o algún organismo del Sector Público Nacional requirieren la vigencia de algunos convenios, pactos o contratos anteriores que, por su naturaleza, fueran necesarios, éstos serán regularizados en un plazo improrrogable de setenta días de acuerdo a los términos del presente Convenio, con intervención del Ministerio. Los que hubieran sido celebrados entre el Instituto y la actividad Privada o los Organismos Internacionales, quedarán subsistentes hasta el cumplimiento de los términos establecidos en cada caso, sin que el Instituto pueda pactar su renovación o prótiroga de términos, reservando al Ministerio, el derecho a solicitar ante el Supremo Gobierno, declarar extinguidos los pactos que acusen incompatibilidad con la seguridad del Estado, el Interés Público y/o el desarrollo socio-económico del país.

**DECIMO OCTAVA:** Queda expresamente establecido que en virtud de la cláusula séptima del Convenio de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, suscrito de conformidad con la Resolución Suprema número dos mil cuatrocientos veinte de veintitrés de junio del mismo año, el presente Convenio se celebra para sustituirlo en toda su extensión y contenido, y tendrá una duración de cinco años contados a partir de la fecha de su aprobación, renovables por acuerdo de las partes.

**DECIMO NOVENA:** El presente Convenio puede rescindirse, previo aviso formulado con un año de anticipación mediante carta notarial, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de sus cláusulas por cualquiera de las partes;



MINISTERIO DE EDUCACION

- 6 -

b) Decisión de una de las partes;

c) Acuerdo mutuo.

VIGESIMA: El Instituto, de acuerdo a lo ofrecido en sus Actas de Asociación, donará a favor del Estado Peruano sus terrenos y bienes inmuebles con sus respectivas, instalaciones y otros equipos existentes en Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Loreto, Quicapata, de la Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, que serán determinadas de común acuerdo entre las partes.

En el caso de que los bienes inmuebles que el Instituto donara no aparezcan con titulación a favor del Instituto, sino, de algunos de sus miembros, éstos al concluirse el Convenio, y antes de salir del país, en el caso de los extranjeros, deberá otorgar escritura pública de transferencia a título gratuito en favor del Estado Peruano.

Estando de acuerdo con todos y cada uno de los términos del presente Convenio, por el mérito que nos otorga la representación de las instituciones pactantes, lo suscribimos en Lima, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Con lo que se dió término a la reunión, siendo horas trece



JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ  
Coronel EP  
Director - Superior

Por el Ministerio  
Coronel EP  
JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ

*Eugenio Loos Berg*  
Por el Instituto  
Doctor  
EUGENIO LOOS BERG

DGEC/JGRF  
Lia.